

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00216-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Olga Lucia Ospina Cadavid y otros
Demandado	Medimas EPS SAS
Providencia	Auto de sustanciación No. 144
Decisión	Niega Notificación

Mediante escrito, la apoderada judicial de la parte demandante allega notificación de la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación aquí realizada no se agotó los lineamientos de la Ley 527 de 1999 y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde se acredite el acuse de recibido por parte del iniciador. En consecuencia, deberá realizar el actor, en debida forma, la notificación personal a la parte demandada a la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR tener en cuenta la notificación realizada por el actor, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

049

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __029__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 23 de febrero de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*